



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN
JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-0061000

Se inadmite la presente demanda verbal, promovida por **EDGAR IGNACIO VELASQUEZ PIÑEROS** contra **JOSE EUGORIO SUAREZ Y LUBER NEY SUAREZ RODRÍGUEZ** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese porque se pretende demandar al señor Luber Ney Suarez Rodríguez, si de acuerdo a la factura N°0669 el único propietario de taller Suarez es el señor José Suarez.
2. Teniendo en cuenta lo anterior se deberá adecuar en forma integral la demanda.
3. Indíquese el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso.
4. Aclare porque se señala que se desconoce la dirección para efectos de notificaciones del señor José Suarez, si se conoce la dirección del Taller Suarez.

Del escrito subsanatorio y sus anexos apórtese copia para el para el traslado de la demanda.

Notifíquese

ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 039 del 19 de octubre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario